

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral N° 001137 - 2024 - UGEL - HBBA

Huancabamba, 20 MAR 2024

VISTO; El Oficio N° 05356-2022-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 01 de Diciembre del 2022, Oficio N° 01395-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y demás documentos adjuntos en un total de quince (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000873-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, se resuelve aprobar el contrato, por servicios personales a favor de WILMER FIDEL FLORES MORALES, identificado con DNI N° 02824086, en la Institución Educativa N° 14519 – Caserío Imbo - Distrito de Sónдор, Provincia Huancabamba, Región Piura, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas y con una vigencia a partir del 01/03/2024 al 31/12/2024;

Que, mediante Oficio N° 01395-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 18 de marzo del 2024. En la cual señala que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA), remitió en su oportunidad a la UGEL Piura el Oficio remitido por la Jefa de Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, el cual comunica los antecedentes penales por el delito de Actos contra el Pudor en menores, establecido en el artículo 176-A del Código Penal, correspondiente al docente contratado WILMER FIDEL FLORES MORALES, quien en la actualidad labora en la jurisdicción de su representada.

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU es la “Norma que regula el Procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de Profesores y su Renovación del contrato de servicio Docente en Educación Básica y Técnico -Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que Establece medidas en materia Educativa y Dicta otra disposiciones.

Que, el literal o) del numeral 30.1 del artículo 30° del D.S N° 020-2023-MINEDU, es la norma que regula el Procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de Profesores y su Renovación del contrato de servicio Docente en Educación Básica y Técnico -Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que Establece medidas en materia Educativa y Dicta otra disposiciones”, estipula lo siguiente “Las causales de resolución de contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son: literal **o) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida**”. La misma que forma parte de su contrato laboral.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para que el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dicha norma dicta medidas para la separación de los docentes inmersas en los delitos en mención además con D.S N° 004-2020-MINEDU se reglamenta esas disposiciones.

Que, el artículo 5º Separación definitiva o destitución automática del servicio. Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para que el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, la cual estipula:

Artículo 5. Separación definitiva o destitución automática del servicio.

5.1. Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automática, recibida la información, por parte de órgano designado por el Ministerio de Educación -MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el Ministerio del Interior MINISTER y el Ministerio de Defensa - MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en lo siguientes numerales. El acto que contiene la medida debe ser notificada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5.2 La separación definitiva o la destitución en el sector público en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente.

Mediante la medida que corresponda.

(...)

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el ítem “1.1 Principio de Legalidad, del caso de autos, la entidad debe ser respetuosa de la Constitución y de las normas aplicables según corresponda, por lo que de acuerdo a lo mencionado se toma la siguiente determinación.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante D.S N° 011-2012-ed, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, Ley N° 29988, con la visaciones de Dirección,. Encargado de recursos Humano y Asesoría Jurídica de UGEL . Huancabamba.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO LABORAL, del profesor WILMER FIDEL FLORES MORALES, identificado con DNI N° 02824086, contrato aprobado por Resolución Directoral N° 000873-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, en la Institución Educativa N° 14519 – Caserío Imbo, Distrito de Sónдор, Provincia Huancabamba, Región Piura, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas con código de plaza N° 521431215314; **por haber sido condenado mediante sentencia judicial firme, por el siguiente delito: Actos contra el pudor en menores.**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR DEFINITIVAMENTE, al profesor WILMER FIDEL FLORES MORALES, identificado con DNI N° 02824086, para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el Sector Educación, de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 29988, modificado mediante DECRETO DE URGENCIA N° 019-2019, en concordancia con el numeral 5.1 artículo 5º del D.S N° 004-2020-MINEDU, que establece que en caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentren prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades, señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado de manera inmediata y a su vez a todas las instituciones que comunicaron sobre la sentencia consentida que tiene el profesor WILMER FIDEL FLORES MORALES, para los intereses institucionales que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL
UGEL – HUANCABAMBA



Dra.SABL/D.UGEL.H
MAAG. R.H
Abog. Mepg – A.J